



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	280
Radicado	05266 40 03 003 2020 00543 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA
Demandado (s)	HÉCTOR ALBERTO URIBE GUTIÉRREZ
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) que devengue el señor HÉCTOR ALBERTO URIBE GUTIÉRREZ, quien labora al servicio de ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S.; y el embargo y retención de la quinta parte de los honorarios, primas y cualquier otro emolumento embargable que no constituya salario que reciba en la misma empresa.

Oficiése al señor pagador de dicha entidad, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros N° 10231329506 de BANCOLOMBIA, así como de las cuentas corrientes, C.D.T. y demás productos financieros, que pueda tener el demandado HÉCTOR ALBERTO URIBE GUTIÉRREZ en la entidad financiera BANCOLOMBIA. Embargo que se limita hasta el monto básico de inembargabilidad legal actual de las cuentas de ahorros (\$37'456.038)¹, y que se limita a la suma de \$1'634.000.

Oficiése a la entidad citada, con el fin de que efectúen las deducciones correspondientes y dejen a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Nral 10 y en el Parágrafo 2 del Artículo 593 del Código General del Proceso

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34ee63916ff9a685fb404b7138bd5abc0c613a7a68c00aed353ba6787694b
549**

Documento generado en 05/10/2020 11:31:03 a.m.

¹Carta Circular 66 del 17 de octubre de 2019. Superintendencia Financiera.